

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcoy.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para optar al concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcoy, se hace constar que han sido admitidos a este concurso sin exclusión alguna todos los señores solicitantes y que a continuación se relacionan:

Funcionarios de Hacienda

Don Fulvio Sala Llopis, del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, en el Ministerio de Hacienda.

Don Ramón Alonso Gilart, del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, en el Ministerio de Hacienda.

Don Antonio Pascual Jordá, del Cuerpo de Contadores del Estado, del Ministerio de Hacienda.

Don Manuel Carrera Martín, del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, en el Ministerio de Hacienda.

Don Pedro Santiago Ruiz de la Torre Pagonabarraga, funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Hacienda, a extinguir, y Recaudador de Contribuciones de la zona de Villena.

Turno libre

Don Deogracias Parreño García, de La Roda (Albacete).

Lo que se hace público en este diario oficial en cumplimiento de la base V de las que rigen el citado concurso, en relación con el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Alicante, 19 de octubre de 1968.—El Presidente, Pedro Zaragoza Orts.—9.954-C.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Teruel por la que se transcriben las bases del concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Calamocha.

Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Calamocha.

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1968, acordó proveerla mediante concurso conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966 y 15 de julio del corriente año por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de esta provincia, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Se convoca esta vacante en primer lugar de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Orden de 31 de diciembre de 1966, en concurso restringido al que podrán concurrir únicamente los Recaudadores funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial, a cuyo turno corresponde esta vacante, que actualmente desempeñen zonas declaradas a extinguir en la reorganización de esta provincia y que reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta.

Segunda.—A falta de aspirantes comprendidos en la base anterior, pueden tomar parte en concurso ordinario:

Primero.—Los funcionarios de esta Diputación que desempeñen o hubiesen desempeñado en otra zona de la provincia plaza de Recaudador, obtenida en su día por el turno correspondiente a Funcionarios provinciales, y los que se encuentren en situación activa y cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación Provincial.

Segundo.—Los funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación que reúnan los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26.

Tercero.—Si no hubiere concursantes de los dos grupos anteriores se proveerá la vacante por turno libre, al que podrán concurrir, en primer lugar, los Recaudadores de esta provincia no funcionarios que desempeñen actualmente zonas declaradas a extinguir, y en último caso los españoles, mayores de edad, con plenitud de derechos e idoneidad para el ejercicio del cargo. En este último caso la Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que aleguen los concursantes.

Los funcionarios de Hacienda o de turno libre no tendrán la consideración de funcionarios provinciales a ningún efecto, y el Recaudador designado, en el caso de que la Diputación cesara en el Servicio, cesará igualmente, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Tercera.—La Zona de Calamocha, con capitalidad en dicha villa, estará actualmente formada por los pueblos que antiguamente la componían, más el de Ojos Negros, procedente de la zona a extinguir de Albarracín, y a ella se integrarán, cuando quede vacante los que forman la actual zona de Montalbán, declarada también a extinguir.

Cuarta.—El promedio de los cargos correspondientes al bienio 1967/1968, según certificación expedida por la Delegación de Hacienda, es de 6.475.000 pesetas, estando en consecuencia clasificada como de tercera categoría, quedando garantizada para el Recaudador la retribución mínima de 175.000 pesetas anuales, y la que en el futuro pueda corresponderle de ser modificada la categoría de la zona por acuerdo del Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La excelentísima Diputación Provincial de Teruel, como dotación provisional de la Zona de Calamocha en 1969, establece los siguientes emolumentos, condicionados a su revisión, dentro del criterio de la base sexta de este concurso, y consideradas como entrega a buena cuenta:

2,80 por 100 por premio de cobranza por lo recaudado en voluntaria de tributos del Estado y municipales.

1,85 por 100 para lo que se obtenga por la recaudación de arbitrios provinciales, y el 70 por 100 del premio que la Diputación obtenga por la cobranza de las cuotas de Cámaras, Plagas del Campo y demás cuotas que tenga encomendadas.

En periodo ejecutivo, la participación del Recaudador en los recargos de apremio será del 70 por 100 de su cuantía.

La participación del Recaudador en el premio de buena gestión, en el supuesto de obtenerse éste, ascenderá al 60 por 100 del correspondiente a la zona.

Sexta.—La excelentísima Diputación se reserva el derecho de que anualmente o en periodos de tiempo que estime oportuno, a la vista de los incrementos o minoraciones de los cargos, a revisar los premios de cobranza en los tributos del Estado, de forma que siempre le quede garantizada al señor Recaudador de la Zona de Calamocha una dotación mínima, deducidos los gastos computables, dentro del criterio del artículo 23, o concertados libremente entre las partes, de la cuantía a que sea acreedor según la categoría de la zona, y en su día la que, en definitiva, apruebe el Ministerio de Hacienda dentro del criterio del Decreto 2006/1966, y disposición quinta número 5-1 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966.

Séptima.—El Recaudador nombrado efectuará la cobranza de los tributos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio, cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda.

Será obligación también del designado el cobrar las cuotas de Cámaras Oficiales, Plagas del Campo, arbitrios y tasas provinciales, arbitrios municipales y cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde en lo sucesivo, en las condiciones que se citan.

Para la cobranza de otros valores que el Recaudador pueda contratar particularmente precisará la previa autorización de la Corporación Provincial, dando cuenta por escrito de las fechas en que inicia o cesa su misión recaudatoria autorizada.

Octava.—Todos los gastos de la Recaudación serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos, según la norma fijada por la Dirección General del Tesoro para establecer las compensaciones del ejercicio 1966 y las posteriores aplicadas por la excelentísima Diputación a tales fines.

Para la más exacta y eficaz comprobación y cotejo de los gastos computables como tales, dentro del criterio del artículo 23, número 1 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, el que resulte nombrado, deberá contabilizar con la debida separación de conceptos, todos los ingresos percibidos y gastos realizados, conservando en su poder los libros y justificantes, para que anualmente sean comprobados por la Jefatura del Servicio de Contribuciones a los efectos consiguientes.

Novena.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las Instrucciones del Jefe de Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Décima.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador que sea nombrado a constituir una fianza del 5 por 100 de los valores a realizar durante un año, deducido del promedio del último bienio, tanto en lo que afecta a la recaudación de tributos del Estado como de los arbitrios provinciales, 322.500 pesetas sobre 6.475.000, y 11.000 pesetas sobre 221.362,50 pesetas, respectivamente.

Si el designado no tuviese la condición de funcionario provincial, la fianza será del 10 por 100 de dichos cargos.

El Recaudador designado, no obstante lo expuesto anteriormente, podrá optar por acogerse al sistema de afianzamiento individual o a la fórmula de afianzamiento colectivo, establecido actualmente para los Recaudadores de la Corporación, ascendiendo en tal sentido y por lo que se refiere a la Zona de Calamocha, a 57.000 pesetas por la recaudación de los Tributos del Estado, y a 5.000 pesetas por la de los arbitrios provinciales.

La fianza colectiva habrá de constituirse inexcusablemente en metálico títulos de la Deuda Pública o con la garantía del Estado, siempre que con respecto a estos últimos se halle declarada su admisibilidad para constitución de la fianza.